

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0087-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, estipula: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 ibídem, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.*

Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”;

Que, el artículo 23 ibídem, estipula: *“Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes.(...)”*

La entidad contratante será la responsable de definir adecuadamente el objeto de contratación, y de elegir el procedimiento de contratación más adecuado para la obtención del mejor costo de la contratación.

Los estudios previos para los procedimientos de contratación serán elaborados preferentemente por técnicos especializados del área requirente de la entidad contratante, quienes asumirán la responsabilidad de asegurar que dichos estudios cumplan con las normas técnicas y de calidad aplicables al objeto contractual. (...)”;

Que, el artículo 28 ibídem, señala: *“Divulgación, inscripción, aclaraciones y modificaciones de los pliegos. - Los pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un procedimiento de contratación pública, información técnica, económica y legal requerida en un procedimiento de contratación como planos, estudios, especificaciones técnicas, términos referenciales, parámetros de calificación, condiciones económicas, legales y contractuales, entre otras.*



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0087-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

Las condiciones particulares de los pliegos, emitidos por las entidades contratantes, no podrán contradecir las condiciones previstas en los modelos y formatos obligatorios oficializados por el SERCOP, así como las disposiciones de esta Ley y su Reglamento General.

Las especificaciones técnicas o términos de referencia contenidas en los pliegos deberán contar con la debida justificación técnica, se regirán por los principios rectores del SNCP y los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública. Las entidades contratantes no podrán afectar el trato justo e igualitario aplicable a todos los oferentes, ni establecer condiciones arbitrarias e innecesarias que limiten la participación de estos. (...)

Los pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del Portal de Contratación Pública. (...)

En la correspondiente etapa de preguntas y aclaraciones, los pliegos se podrán modificar de oficio a través de las aclaraciones que la entidad contratante realice a los mismos, o a petición de los proveedores por las respuestas emitidas por la entidad contratante a las preguntas que planteen. En ningún caso se podrán modificar el objeto contractual y el presupuesto referencial.

Las preguntas, respuestas y aclaraciones serán publicadas en el Portal de Contratación Pública. Los proveedores, oferentes, adjudicatarios o contratistas no podrán presentar reclamos posteriores sobre los pliegos, en caso de no formular preguntas en esta etapa. Las entidades serán responsables de dar respuestas claras y no evasivas.

Los pliegos establecerán el plazo y los procedimientos para formular las preguntas, dar respuestas o realizar aclaraciones. El Reglamento establecerá los tiempos mínimos para cada etapa de la fase precontractual, conforme los montos del presupuesto referencial.

En los pliegos deberá incluirse obligatoriamente un plazo de convalidación de errores de forma de la oferta, de conformidad con lo establecido en el Reglamento. La convalidación de errores tendrá como objetivo salvaguardar el principio de concurrencia, buena fe e interdicción de la arbitrariedad.”;

Que, el artículo 47 ibídem, establece: “Subasta inversa electrónica. - Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cuál quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes.

El objetivo de este procedimiento es obtener el menor precio.

De existir una sola oferta técnica calificada, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000) (...);

Que, el artículo 65 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Determinación de la necesidad y análisis de mejor valor por dinero. - Previo al inicio del procedimiento de contratación, la unidad requirente elaborará un informe de necesidad que justifique la contratación. Dicho informe contendrá el análisis de beneficio, eficiencia y efectividad, considerando la necesidad y capacidad institucional. Asimismo, incorporará un análisis preliminar del mejor valor por dinero, orientado a definir la estrategia de contratación más adecuada, considerando aquellas características que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, la obra o el servicio

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0087-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

objeto de la contratación. (...)”;

Que, el artículo 66 ibídem, señala: “*Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico. – La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública.*”

La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios”;

Que, el artículo 73 ibídem, manifiesta: “*Determinación del presupuesto referencial. - Las entidades contratantes deberán contar, al momento de la publicación del procedimiento de contratación, con un presupuesto referencial sustentado en un análisis de mercado que refleje las condiciones reales del mercado al momento de publicar sus procedimientos de contratación.*”

Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes:

1. Estudio de mercado: Para la adquisición de bienes y prestación de servicios (...)”;

Que, el artículo 74 ibídem, establece: “*Análisis de mejor valor por dinero.- El principio de mejor valor por dinero se aplicará de forma transversal en la planificación, selección del procedimiento, valuación de ofertas y ejecución contractual de todos los procedimientos de contratación pública.*”

La entidad contratante para definir la estrategia de adquisición realizará un análisis que identifique la mejor alternativa que permita optimizar los resultados del gasto público. El análisis considera además del precio otras características relevantes tales como la calidad, sostenibilidad, innovación, costos del ciclo de vida, desempeño y funcionalidad.

Los términos de referencia y las especificaciones técnicas deberán incorporar el principio de mejor valor por dinero, conforme al análisis realizado en la fase preparatoria. Asimismo, deberán definir la estrategia de contratación y los criterios de evaluación de las ofertas que permitan alcanzar dicho objetivo.

Para la selección entre los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Licitación, la entidad contratante deberá determinar, al menos: i) Si los bienes o servicios son estandarizados y de adquisición frecuente; ii) Si existe un mercado competitivo de proveedores calificados; y, iii) Si el precio refleja por sí solo el mejor valor por dinero o si deben priorizarse otras características.

Cuando el precio más bajo y el mercado competitivo representen el mejor valor por dinero, se aplicará Subasta Inversa Electrónica, caso contrario se utilizará el procedimiento de Licitación.

En el análisis del mejor valor por dinero se observarán estrictamente las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento relativas al ejercicio de la discrecionalidad técnica en materia de contratación pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública expedirá el instructivo o la metodología necesarios para la implementación y aplicación del principio rector del mejor valor por dinero.”;

Que, el artículo 75 ibídem, señala: “*Monto del presupuesto referencial. - Es el resultado de la determinación de presupuesto referencial, valor que no deberá incluir impuestos y se utilizará para determinar el procedimiento de contratación a seguir*”;

Que, el artículo 82 ibídem, estipula: “*Pliegos de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.*”



Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0087-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita. (...).

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad.

En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. (...)

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual”;

Que, el inciso cuarto del artículo 88 ibídem, determina: “(...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, el artículo 89 ibídem, señala: “(...) Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. (...)”;

Que, el artículo 257 ibídem, dispone: “Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios estandarizados, cuya cuantía sea superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), no puedan contratarse a través del procedimiento de catálogo electrónico, y cuando el precio más bajo, y ningún otro atributo representa el mejor valor por dinero en la adquisición del bien y/o servicio.”;

Que, el artículo 262 ibídem, determina: “Modalidad tradicional. - En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja.

En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta.

Una vez calificados, se procederá con la oferta económica inicial y la puja conforme se determina en este Reglamento General.

Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0087-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio.

Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja.”;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0063-R de 26 de mayo de 2026, el Director General de Aviación Civil, Encargado, resolvió expedir el Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos y montos delegados de Contratación Pública de la Dirección General de Aviación Civil, delegando en su artículo 6, “(...) Sin perjuicio de las atribuciones y facultades que dispone la Máxima Autoridad, el Director General de Aviación Civil, delega las atribuciones y facultades previstas en la LOSNCP, en su RGLOSNC, Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa conexas, para autorizar el inicio de los diferentes procedimientos de contratación pública, así como para gestionar y suscribir todos los actos administrativos, actos de simple administración, garantías y documentos inherentes a las fases preparatoria, precontractual, suscripción, contractual o de ejecución del contrato y de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en los procedimientos: Dinámicos, Régimen Común, Régimen Especial y Procedimientos Especiales, excepto los procedimientos de contratación en situación de emergencia, para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, consultoría, incluidos los de arrendamiento (calidad de arrendador o arrendataria) de acuerdo al siguiente detalle: (...) **6.3.-** Al (o la) señor (a) COORDINADOR (A) GENERAL ADMINISTRATIVO (A) FINANCIERO (A); las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea mayor a USD 10.000,00 y menor o igual a USD 10.000.000,00, correspondientes a las Gestiones de Nivel Central.”;

Que, mediante Acción de Personal No. RRHH-2025-0140 de 26 de mayo de 2025, el Abg. Juan Pablo Franco Castro, Director General de Aviación Civil, Encargado, resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción a la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, como Coordinadora General Administrativa Financiera, a partir del 26 de mayo de 2025;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DPGE-2026-0717-M de 29 de mayo de 2026, el Sr. William Giovanni Merino Sarango, Director de Planificación y Gestión Estratégica, actualizó la Certificación POA 2026 Nro. 206 y dejó constancia de que la actividad denominada “Contratación de licenciamiento de software corporativo de un Sistema de Información Geográfica (SIG)”, consta en el POA 2026 de la DGAC, siendo la Dirección de Ingeniería Aeroportuaria responsable de su ejecución;

Que, consta del expediente digital el Informe de Necesidad para la “Contratación de licenciamiento de software corporativo de un Sistema de Información Geográfica (SIG)”, de 28 de mayo de 2026, y actualizado el 28 de agosto del año en curso; elaborado por el Arq. Franklin Fulton Montero Figueroa, Analista de Ingeniería Aeroportuaria 2; revisado y aprobado por el Mgs. Diego Orlando Fuertes Pazmiño, ex Director de Ingeniería Aeroportuaria, Subrogante; que en lo pertinente concluyen y recomiendan:

“3. CONCLUSIONES:

- La Dirección General de Aviación Civil (DGAC) por medio de la Dirección de Ingeniería Aeroportuaria, de acuerdo a los antecedentes detallados y en concordancia con los principios de la Contratación Pública, requiere realizar la “Contratación de licenciamiento de software corporativo de un Sistema de Información Geográfica (SIG)”
- La Dirección General de Aviación Civil a través de la Dirección de Ingeniería Aeroportuaria administra 16 aeropuertos a nivel nacional, es ahí que radica la planificación de la necesidad de licencias tipo online, con la finalidad de que cada usuario gestione información bajo la administración de la licencia profesional del equipo geográfico, garantizando de esta manera la producción esquemática de datos para el análisis correspondiente, lo que permitirá el cumplimiento de los productos y servicios establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección de Ingeniería Aeroportuaria.

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0087-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

4. RECOMENDACIONES:

- *Se recomienda efectuar el procedimiento de contratación denominado “Contratación de licenciamiento de software corporativo de un Sistema de Información Geográfica (SIG)”, en virtud de que la necesidad institucional se encuentra debidamente justificada desde el punto de vista técnico, operativo, normativo y estratégico, constituyéndose en una herramienta indispensable para fortalecer la gestión de información geoespacial de la Dirección General de Aviación Civil*
- *Se recomienda la solución tecnológica a contratar ya que contemplaría criterios de interoperabilidad, escalabilidad, seguridad de la información, soporte técnico especializado, administración centralizada y compatibilidad con las plataformas y sistemas técnicos utilizados por la DGAC, con el propósito de asegurar la continuidad operativa institucional, la protección de información estratégica y el aprovechamiento eficiente de los recursos públicos durante el ciclo de vida del licenciamiento adquirido.”*

Que, consta del expediente digital los Términos de Referencia para la “Contratación de licenciamiento de software corporativo de un Sistema de Información Geográfica (SIG)”, de 10 de junio de 2026 y actualizado el 28 de agosto del mismo año, elaborado por el Arq. Franklin Fulton Montero Figueroa, Analista de Ingeniería Aeroportuaria 2; revisado y aprobado por el Mgs. Diego Orlando Fuertes Pazmiño, ex Director de Ingeniería Aeroportuaria, Subrogante;

Que, consta del expediente el Instrumento para la Determinación del Presupuesto Referencial para la “Contratación de licenciamiento de software corporativo de un Sistema de Información Geográfica (SIG)”, de 19 de junio de 2026 y actualizado el 28 de agosto del mismo año, elaborado por el Arq. Franklin Fulton Montero Figueroa, Analista de Ingeniería Aeroportuaria 2; revisado y aprobado por el Mgs. Diego Orlando Fuertes Pazmiño, ex Director de Ingeniería Aeroportuaria, Subrogante; del cual se desprende del numeral 6, lo siguiente: “USD 24.492,00 (VEINTE Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 CTVS) sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA)”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DFIN-2026-1195-M de 30 de junio de 2026, la Mgs. Gladys Marisol Carvajal Burgos, Directora Financiera, certifico: “(...) la existencia de recursos por un valor de **USD. 24.492,00 (VEINTE Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00 /100 CTVS.)** valor de la **BASE IMPONIBLE**, recursos para dar continuidad al proceso de “Contratación de licenciamiento de software corporativo de un Sistema de Información Geográfica (SIG)”, siendo la Dirección de Ingeniería Aeroportuaria responsable de su ejecución.

La partida presupuestaria a la cual se aplicará el egreso tiene la siguiente estructura presupuestaria:

2026 522 9999 0000 55 000 000 02 530702 1701 002 00000000 D54 2120217 05 “Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos”, **Programa 55** Seguridad Operacional y Optimización de Servicios Aeronáuticos y Aeroportuarios, del Presupuesto de la Dirección General de Aviación Civil – Planta Central. (...);

Que, consta del expediente digital la Verificación de Aplicación de Acuerdos Comerciales en los Procedimientos de Contratación Pública, de 29 de julio de 2026, elaborado por el Mgs. Oscar Iván Jiménez Ramón, Analista Administrativo 3; revisado por el Mtr. Edwin Efraín Santos Hernández, Director Administrativo, que en lo pertinente se concluyó: “(...) Conforme lo expuesto, el proceso de contratación para la “Contratación de licenciamiento de software corporativo de un Sistema de Información Geográfica (SIG)”, con un presupuesto referencial de USD 24.492,00 (VEINTE Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 CTVS), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), conforme al instrumento para la definición del presupuesto referencial, elaborado y aprobado por el área requirente, NO se encuentra cubierto por los Acuerdos Comerciales señalados en el cuadro que antecede (...)”;

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0087-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-2750-M de 24 de agosto de 2026, el Mtr. Edwin Efraín Santos Hernández, Director Administrativo, certificó que una vez revisado el portal informático de compras públicas: “(...) 2. *Se ha verificado que la contratación “Contratación de licenciamiento de software corporativo de un Sistema de Información Geográfica (SIG)”, NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contrataciones del Estado–SOCE (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-3148-M de 24 de septiembre de 2026, el Mtr. Edwin Efraín Santos Hernández, Director Administrativo, certificó que una vez que la Coordinadora General Administrativa Financiera, autorizó la modificación del Plan Anual de Contrataciones - Planta Central, el procedimiento denominado “Contratación de licenciamiento de software corporativo de un Sistema de Información Geográfica (SIG)”, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación PAC -2026, correspondiente a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DTIC-2026-0631-M de 10 de septiembre de 2026, el Ing. Alexander Guncay Taco, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, Encargado, informó al Ing. César Augusto Palacios Mocha, Director de Ingeniería Aeroportuaria, en relación con el trámite de autorización de viabilidad técnica para adquisiciones de software y/o proyectos de gobierno electrónico mediante un proceso simplificado presentado ante el Ministerio de Infraestructura y Tecnología (MIT) correspondiente a la “Contratación de licenciamiento de software corporativo de un Sistema de Información Geográfica (SIG)”, “(...) *Con base en la información técnica y documentación elaborada y remitida por la Dirección de Ingeniería Aeroportuaria, se gestionó ante el Ministerio de Infraestructura y Tecnología (MIT) la viabilidad técnica requerida para la adquisición del software referido, mediante la solicitud Nro. 034B-0HU0HY.*

Al respecto, el trámite ha sido concluido y se cuenta con la Autorización de Viabilidad Técnica para adquisiciones de software y/o proyectos de Gobierno Electrónico mediante un proceso simplificado, emitida por el Ministerio de Infraestructura y Tecnología (MIT)....” (el subrayado fuera del texto);

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DINA-2026-1643-M de 25 de septiembre de 2026, el Ing. César Augusto Palacios Mocha, Director de Ingeniería Aeroportuaria, solicitó a la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, Coordinadora General Administrativa Financiera, su autorización para el inicio al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, cuyo objeto es la “Contratación de licenciamiento de software corporativo de un Sistema de Información Geográfica (SIG)”; consta de la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del memorando de la referencia, la disposición de la Coordinadora General Administrativa Financiera, al Director Administrativo: “*Autorizado, proceder conforme normativa legal vigente*”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-3229-M de 30 de septiembre de 2026, el Mtr. Edwin Efraín Santos Hernández, Director Administrativo, comunico al Dr. José Euclides Bajaña Pérez, Director de Asesoría Jurídica, que: “(...) *una vez que la Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderón, Coordinadora General Administrativa Financiera, autorizó el inicio del procedimiento de contratación bajo la modalidad de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, signado con el código Nro. SIE-DGAC-2026-002, cuyo objeto es la “Contratación de licenciamiento de software corporativo de un Sistema de Información Geográfica (SIG)”*; y, a su vez solicito la elaboración del instrumento jurídico que permita el inicio del precitado procedimiento de contratación; consta de la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del memorando de la referencia, la disposición del Director de Asesoría Jurídica, en los siguientes términos: “(...) *para su conocimiento y demás gestiones*”;

En ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordante con el artículo 257 de su Reglamento General de aplicación, subnumeral 6.3 del artículo 6 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0063-R de 26 de mayo de 2026; y, Acción de Personal Nro. RRHH-2025-0140 de 26 de mayo de 2025.

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0087-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-DGAC-2026-002 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE CORPORATIVO DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG)”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, con un presupuesto referencial de USD 24.492,00 (VEINTE Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CTVS), sin incluir IVA; el plazo total para la ejecución es de 380 (trescientos ochenta) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, conforme el siguiente detalle:

- **Servicio de instalación y habilitación:** Los códigos de activación de las suscripciones serán entregados mediante correo electrónico al administrador de licencias dentro de los quince (15) días calendario, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
- **Plazo de Vigencia del Licenciamiento:** El periodo de vigencia del software será de 365 (trescientos sesenta y cinco) días calendario, los cuales empezarán a correr de manera obligatoria una vez que el Administrador del Contrato suscriba el Acta de Habilitación y Funcionamiento Remoto a entera satisfacción de la institución.

Artículo 2.- Aprobar los pliegos elaborados por el Mgs. Oscar Iván Jiménez Ramón, Analista Administrativo 3, de conformidad con los modelos obligatorios oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, y el cronograma del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-DGAC-2026-002.

Artículo 3.- Designar al Arq. Franklin Fulton Montero Figueroa, Analista en Ingeniería Aeroportuaria 2, a fin de que lleve adelante este proceso, facultándole para que realice cada una de las etapas precontractuales que deban efectuarse, previas a la adjudicación, debiendo poner en conocimiento de la Delegada de la Máxima Autoridad Institucional, el informe de ejecución del procedimiento en el que constará la recomendación expresa que corresponda.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución, pliegos y demás documentos relevantes del presente procedimiento en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0063-R de 26 de mayo de 2026.

Artículo 6.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Valeria Nathali Alcarraz Calderon
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-CGAF-2026-0087-R

Quito, D.M., 06 de octubre de 2026

Referencias:

- DGAC-DADM-2026-3229-M

Anexos:

- dgac-dadm-2026-3229-m.pdf
- dgac-dina-2026-1643-m.pdf
- 1.13.1._pliegos_sie-dgac-2026-002-signed.pdf

Copia:

Señor Doctor
Jose Euclides Bazaña Perez
Director de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Óscar Iván Jiménez Ramón
Analista Administrativo 3

mr/ao/jb



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VALERIA NATHALI
ALCARRAZ CALDERON**

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux